

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18 de mayo de 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: NACIÓN - MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EJECUTADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00334-00

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo de obligación de dar en virtud de la demanda ejecutiva presentada por la **NACIÓN - MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

ANTECEDENTES

1. Demanda

El apoderado de la **NACIÓN - MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL** presentó demanda ejecutiva contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** con el fin de que se ordene librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, para que haga entrega de los bienes y elementos descritos en la cláusula octava del convenio 616 de 2012, obligación que quedó contenida en el Acta de liquidación del convenio interadministrativo de cooperación número 619 de 2012, del 3 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

La jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer de los procesos de ejecución cuando el título ejecutivo lo constituye el acta de liquidación del contrato, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 297 del CPACA.

A su turno, la competencia por el factor cuantía de los jueces administrativos en primera instancia para conocer de los procesos ejecutivos está supeditada al tope máximo de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el mandato expreso del artículo 155, numeral 7, del C.P.A.C.A.

Por tanto, es competente este Despacho para conocer de las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada, toda vez que la ejecución que se pretende tiene origen en el acta de liquidación del convenio interadministrativo de cooperación número 619 de 2012 del 3 de agosto de 2013, suscrito entre el Director General de la Policía Nacional y el Jefe de la Oficina de Contratación. Además, la cuantía de las pretensiones no supera los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Título ejecutivo.

2.1 Precisiones generales

El fundamento de toda ejecución lo constituye el título que contenga la obligación cuyo cumplimiento se exige. Y se pueden ejecutar todas las obligaciones que se ajusten a los preceptos generales del artículo 422 del C.G.P, el cual se dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (...).”

De la norma transcrita se desprende que el título ejecutivo debe constar en un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse, o en otro documento al cual la ley, expresamente, le ha otorgado esa calidad.

A su vez, el artículo 297 del C.P.A.C.A contiene una enumeración de lo que constituye título ejecutivo para los efectos de esta jurisdicción:

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acto de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones***
(...)

Pues bien, en materia de ejecución de obligaciones derivadas de contratos estatales, especial mención debe hacerse al documento que sirve de título ejecutivo, pues como lo indicó el Consejo de Estado, *“cuando la obligación que se cobra proviene de un contrato estatal, el título ejecutivo, por regla general, es complejo, en la medida que está conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente provenientes de la Administración, en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo del contratista, y de las que se pueda deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la entidad contratante”*

Pero sucede también que tratándose de documentos originados en la actividad contractual, el título ejecutivo puede ser simple, lo que sucede cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, que por sí solo da cuenta de una

obligación clara, expresa y exigible; así ocurre en múltiples eventos con las obligaciones que constan en el acta de liquidación bilateral del contrato.

2.2 Ejecución por Obligación de dar

Dentro del presente proceso se pretende la ejecución del título ejecutivo de la copia autentica del convenio interadministrativo número 616 de 2012 suscrito entre la Policía Nacional y el Municipio de Villavicencio y copia autentica del acta de liquidación del convenio interadministrativo número 616 de 2012 suscrita entre el Director de la Policía Nacional y el Jefe de Contratación del Municipio de Villavicencio, en la cual se plasmó la entrega de determinados elementos por parte del Municipio de Villavicencio y a favor de la Policía Nacional.

Respecto a la obligación de dar el Código civil señala:

ARTICULO 1605. OBLIGACION DE DAR. *La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir.*

Igualmente, al respecto el artículo 426 del C.G.P. señala lo siguiente:

Artículo 426. Ejecución por obligación de dar o hacer. *Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.*

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

2.3 Caso concreto

En criterio del Despacho, el título ejecutivo está contenido en este caso en el documento aportado en copia autentica del convenio interadministrativo número 616 de 2012 suscrito entre la Policía Nacional y el Municipio de Villavicencio y copia autentica del acta de liquidación del convenio interadministrativo número 616 de 2012 suscrita entre el Director de la Policía Nacional y el Jefe de Contratación del Municipio de Villavicencio; acta firmada el 3 de agosto de 2013, en la que consta lo siguiente: (FI 26 a 35)

- En su cláusula cuarta, que de acuerdo a la cláusula octava del convenio interadministrativo número 616 de 2012 en el numeral 4 se describía como obligación a cargo del Municipio de Villavicencio lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO
1	1 CAMIONETA DOBLE CABINA TIPO PLATÓN DOBLE TRACCIÓN CON LUCES Y ACCESORIOS COMPLETOS DE EMERGENCIA COMO BALIZAS Y SIRENA, EQUIPO DE CARRETERAS Y SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS (LICENCIA DE TRANSITO, SEGURO SOAT) COLOR DE LA ESPECIALIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y LOS EMBLEMAS DE LA POLICÍA NACIONAL
2	QUINCE (15) MOTOCICLETAS CILINDRAJE 250 TIPO CROSS CON DEFENSAS YIBI ACCESORIOS DE EMERGENCIA COMO LUCES, ESTROVER, SIRENA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD CADA UNA CON DOS (2) CASCOS ABATIBLES COLOR BLANCO, DOS (2) CHALECOS

	REFLECTIVOS INSTITUCIONALES, DOS PARES DE GUANTES, KIT DE HERRAMIENTAS Y DOCUMENTOS (LICENCIA DE TRANSITO, SEGURO SOAT), CON CHIP BUTON, COLOR DE LA ESPECIALIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y LOS EMBLEMAS DE LA POLICÍA NACIONAL IMPERMEABLES, DOS PARES DE BOTAS TIPO CARABINERA COLOR NEGRAS Y CAJÓN TRASERO PARA GUARDAR ELEMENTOS.
3	DIEZ (10) RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CON SEGURIDAD DE VOZ Y MONOFONO.
4	DOS (2) ALCOHOSENSOR RBT IV CON MALETÍN IMPERMEABLE, E IMPRESORA, MICROPROCESADOR PARA ALMACENAMIENTO DE (1000) PRUEBAS Y FUNCIONAMIENTO DEL ALCOHOLÍMETRO PASO A PASO IV CARGADOR DE BATERÍA CON 20 ROLLOS PARA IMPRESORA Y QUINIENTAS BOQUILLAS DESECHABLES SEGÚN NORMA TÉCNICA VIGENTE.
5	TRES (3) COMPUTADORES DE MESA, MONITOR LCD DE 16", CON IMPRESORA Y CABLE DE ALIMENTACIÓN Y ESTABILIZADOR DE ENERGÍA Y DEMÁS ACCESORIOS DE ULTIMA TECNOLOGÍA.
6	UN (1) COMPUTADOR PORTÁTIL CON SOFTWARE Y PROGRAMACIÓN PARA SOLICITUD DE ANTECEDENTES, DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA.
7	TRES PUESTOS DE TRABAJO QUE TENDRÁN, ESCRITORIOS DE MESA CON SUS RESPECTIVOS MÓDULOS SILLAS Y GABINETES.
8	DOS (2) ARCHIVADORES METÁLICOS, CON PUERTAS DE CORREDERA.
9	PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTRO DE RESMAS DE PAPEL, LAPICEROS, BORRADORES, PLANTIMIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN.
10	DIEZ AVANTALES I 365 CON SUS RESPECTIVOS PLANES DE POST-PAGO Y CARGADORES.
11	MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DEL GRUPO DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO.
12	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DOS GALONES DIARIOS POR MOTOCICLETA Y CUATRO GALONES POR VEHÍCULO.
13	UN AIRE ACONDICIONADO DE 120 BTU MONOFÁSICO.
14	40 CINTAS MÉTRICAS X 30 METROS.
15	UN (01) TELEVISOR LED DE 52"
16	(02) KID PUESTOS DE CONTROL, CADA UNO COMPUESTO CON 10 CONOS REFLECTIVOS BASE 35X90 DE ALTO, 2 VALLAS REFLECTIVAS, 4 MTS REDUCTORES DE VELOCIDAD, 2 FLASHES INTERMITENTES, 2 PALETAS PARE Y SIGA, 2 LINTERNAS.
17	DOCE (12) LINTERNAS TIPO BASTÓN LUMINOSO CON BATERÍAS RECARGABLES, Y SUS PORTALINTERNAS.
18	DIEZ SIRENAS PROFESIONALES, 10 LUCES TIPO LED, Y 10 MALETEROS PARA LAS DIEZ MOTOCICLETAS ENTREGADAS EN COMODATO.

- En su cláusula quinta, que el Municipio de Villavicencio se compromete con la Policía Nacional Metropolitana de Villavicencio a entregar los elementos descritos en la cláusula cuarta, de la siguiente forma:

A) Que para la vigencia presupuestal 2013 el municipio se compromete a realizar el proceso contractual respectivo para la adquisición de los elementos y hacer entrega antes del 31 de noviembre de la vigencia 2013, según las especificaciones del siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO
2	QUINCE (15) MOTOCICLETAS CILINDRAJE 250 TIPO CROSS CON DEFENSAS YIBI ACCESORIOS DE EMERGENCIA COMO LUCES, ESTROVER, SIRENA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD CADA UNA CON DOS (2) CASCOS ABATIBLES COLOR BLANCO, DOS (2) CHALECOS REFLECTIVOS INSTITUCIONALES, DOS PARES DE GUANTES, KIT DE HERRAMIENTAS Y DOCUMENTOS (LICENCIA DE TRANSITO, SEGURO

	SOAT), CON CHIP BUTON, COLOR DE LA ESPECIALIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y LOS EMBLEMAS DE LA POLICÍA NACIONAL IMPERMEABLES, DOS PARES DE BOTAS TIPO CARABINERA COLOR NEGRAS Y CAJÓN TRASERO PARA GUARDAR ELEMENTOS.
4	DOS (2) ALCOHOSENSOR RBT IV CON MALETÍN IMPERMEABLE, E IMPRESORA, MICROPROCESADOR PARA ALMACENAMIENTO DE (1000) PRUEBAS Y FUNCIONAMIENTO DEL ALCOHOLÍMETRO PASO A PASO IV CARGADOR DE BATERÍA CON 20 ROLLOS PARA IMPRESORA Y QUINIENTAS BOQUILLAS DESECHABLES SEGÚN NORMA TÉCNICA VIGENTE.
5	TRES (3) COMPUTADORES DE MESA, MONITOR LCD DE 16", CON IMPRESORA Y CABLE DE ALIMENTACIÓN Y ESTABILIZADOR DE ENERGÍA Y DEMÁS ACCESORIOS DE ULTIMA TECNOLOGÍA.
6	UN (1) COMPUTADOR PORTÁTIL CON SOFTWARE Y PROGRAMACIÓN PARA SOLICITUD DE ANTECEDENTES, DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA.
10	DIEZ AVANTALES I 365 CON SUS RESPECTIVOS PLANES DE POST-PAGO Y CARGADORES.
12	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DOS GALONES DIARIOS POR MOTOCICLETA Y CUATRO GALONES POR VEHÍCULO.
16	(02) KID PUESTOS DE CONTROL, CADA UNO COMPUESTO CON 10 CONOS REFLECTIVOS BASE 35X90 DE ALTO, 2 VALLAS REFLECTIVAS, 4 MTS REDUCTORES DE VELOCIDAD, 2 FLASHES INTERMITENTES, 2 PALETAS PARE Y SIGA, 2 LINTERNAS.

B) Que para la vigencia presupuestal 2014 el municipio se compromete a realizar el proceso contractual respectivo para la adquisición de los elementos y hacer entrega antes del 31 de agosto de 2014, según las especificaciones del siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO
1	1 CAMIONETA DOBLE CABINA TIPO PLATÓN DOBLE TRACCIÓN CON LUCES Y ACCESORIOS COMPLETOS DE EMERGENCIA COMO BALIZAS Y SIRENA, EQUIPO DE CARRETERAS Y SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS (LICENCIA DE TRANSITO, SEGURO SOAT) COLOR DE LA ESPECIALIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y LOS EMBLEMAS DE LA POLICÍA NACIONAL
3	DIEZ (10) RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CON SEGURIDAD DE VOZ Y MONOFONO.
7	TRES PUESTOS DE TRABAJO QUE TENDRÁN, ESCRITORIOS DE MESA CON SUS RESPECTIVOS MÓDULOS SILLAS Y GABINETES.
8	DOS (2) ARCHIVADORES METÁLICOS, CON PUERTAS DE CORREDERA.
9	PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTRO DE RESMAS DE PAPEL, LAPICEROS, BORRADORES, PLANTIMIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN.
11	MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DEL GRUPO DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO.
13	UN AIRE ACONDICIONADO DE 120 BTU MONOFÁSICO.
14	40 CINTAS MÉTRICAS X 30 METROS.
15	UN (01) TELEVISOR LED DE 52"
17	DOCE (12) LINTERNAS TIPO BASTÓN LUMINOSO CON BATERÍAS RECARGABLES, Y SUS PORTALINTERNAS.
18	DIEZ SIRENAS PROFESIONALES, 10 LUCES TIPO LED, Y 10 MALETEROS PARA LAS DIEZ MOTOCICLETAS ENTREGADAS EN COMODATO.

Es claro entonces que la documentación aportada como título ejecutivo reúne las condiciones formales para ser admitida como título ejecutivo, en la medida en que mediante ella se demuestra la existencia de una obligación de dar en cabeza del Municipio de Villavicencio y a favor de la Policía Nacional.

Igualmente, reúne las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en hacer entrega de elementos determinados los cuales quedaron especificados en las cláusulas cuarta y quinta del acta de liquidación del convenio interadministrativo número 616 de 2012 y, finalmente, es actualmente exigible pues de acuerdo con la cláusula quinta del acta de liquidación, dichos elementos serían entregados en dos fechas, los primeros antes del 31 de noviembre de 2013 y los segundos el 31 de agosto de 2014, fechas que ya se cumplieron.

No obstante, respecto a la primera fecha de entrega de los elementos, esto es, 31 de noviembre de 2013, es preciso señalar que al momento de suscribir el contrato se incurrió en un error mecanográfico, pues el mes de noviembre tiene 30 días y no 31 días como quedó señalado en el acta de liquidación del convenio administrativo número 616 de 2012, sin embargo, para el Despacho es claro que el plazo para efectuar la entrega de los elementos mencionados se debió realizar el último día de noviembre del año 2013, así las cosas, es claro que el mencionado plazo ya se cumplió.

Por lo anterior, se libraré mandamiento ejecutivo de obligación de dar en contra del Municipio de Villavicencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a la orden dada a través del mandamiento ejecutivo de obligación de dar proferido en el presente proceso, el Municipio de Villavicencio debe adelantar un procedimiento contractual de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y demás decretos que reglamentan la contratación estatal, por consiguiente para determinar el plazo de entrega en el presente mandamiento de pago, debe considerarse dicha circunstancia.

Bajo esta consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1150 de 2007, la elección del contratista se realiza de acuerdo a las modalidades de selección ya sea por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es necesario adelantar un procedimiento contractual por parte del Municipio de Villavicencio, es preciso señalar que durante el trámite de una acción popular en la cual se requería adelantar un proceso contractual el Tribunal Administrativo del Meta señaló lo siguiente¹:

"todo proceso de contratación estatal contiene 4 etapas plenamente definidas: la primera, una etapa previa la cual comprende la planeación del contrato, establecida en acciones como la planificación y el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, los estudios de factibilidad, los estudios de conveniencia, los documentos y estudios previos, las autorizaciones que el contrato demanden, la apropiación presupuestal, capacidad e idoneidad del contratistas, conformación de los pliegos de condiciones y demás presupuestos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección; la segunda, la etapa precontractual que "arranca desde la publicación en la página web del Portal Único de Contratación de la Resolución de

¹ Sentencia proferida el 29 de noviembre de 2016, dentro de la acción popular número 50001-33-31-003-2009-00180-01

Apertura hasta la expedición de la Resolución de Adjudicación del contrato²; la tercera etapa es la **contractual**, consistente en la ejecución del contrato, estableciendo para ello tanto los requisitos de su perfeccionamiento, ejecución y legalización hasta su culminación; y finalmente una etapa **postcontractual** que implica todas las gestiones propias de la liquidación de los contratos.

Por tanto, para el Despacho es claro que para adelantar cada una de las etapas contractuales el Municipio de Villavicencio debe adelantar un proceso de preparación y organización, las cuales se desarrolla de acuerdo al cronograma y los lineamientos de planeación establecidos por la entidad territorial.

De otra parte la entidad estatal debe organizar en forma lógica y coherente las metas y recursos de cada proyecto objeto de la contratación estatal, en esos términos, el Consejo de Estado ha señalado una serie de actividades que deben ser desarrolladas en esta etapa:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*
- vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”³*

Por lo anterior, antes de cualquier suscripción de un contrato se deben efectuar los trámites enunciados con el fin de contar con el presupuesto que respalde el contrato estatal y su respectiva ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que de acuerdo a la normatividad existente no está definido el tiempo en que se deba adelantar la etapa para obtener los respectivos documentos, sin embargo, de acuerdo a la experiencia durante la ejecución de los contratos suscritos por las entidades territoriales, la etapa previa puede adelantarse

² Ramos Acevedo Amparo y Ramos Acevedo Jairo, “Contratación Estatal – Teoría General y Especial”, Editorial Ibañez, Tercera Edición, (2014), Página 115.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, 31 de Agosto de 2006, Radicación Número: 25000-23-26-000-1991-07664-01(14287)

durante un término promedio de tres (3) meses por cada contrato, término que debe tenerse en cuenta al momento de conceder el plazo para dar cumplimiento a la orden dada dentro del presente proceso.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se desconoce la modalidad a través de la cual el Municipio de Villavicencio realizará la elección del contratista, así mismo, que la etapa precontractual y contractual requiere otro término ya sea para la celebración de audiencia de asignación, revisión y distribución de riesgos si es a través de licitación pública, o, para realizar el procedimiento si la elección se realiza a través de selección abreviada, esto es, apertura del proceso, entrega de las propuestas, evaluaciones, subasta inversa y adjudicación del proceso, por tanto, y tal como se manifestó anteriormente le corresponde al Municipio de Villavicencio fijar su cronograma estableciendo las fechas, horas y plazos en que realizará las diferentes actividades del proceso.

Por lo anterior, se concederá un término de 3 meses más para adelantar la etapa precontractual y contractual, completando así 6 meses para que el Municipio de Villavicencio adelante los procesos contractuales necesarios para dar cumplimiento a la orden judicial.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del C.G.P. respecto al lugar de la entrega es preciso señalar que revisados los documentos aportados con la demanda, no se evidencia que se haya señalado un lugar para la entrega de dichos elementos, por tanto, el Despacho dispone como lugar de entrega de los elementos que se ordenen a través del mandamiento de pago, el Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio.

2.4 Respecto de la solicitud de perito

Al respecto es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del C.G.P., solo en el evento descrito en el numeral 3 del mencionado artículo se requiere el nombramiento del perito, por tanto es claro, que de acuerdo a las circunstancias en que se adelante la entrega de los elementos aquí ordenados se requerirá del nombramiento del perito.

Por tanto, en esta oportunidad el Despacho no accede a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

2.5 Respecto a la solicitud de perjuicios compensatorios

Respecto a la solicitud realizada por la parte demandante es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 426, 428 y 431 del C.G.P., los cuales permiten que en obligaciones de dar, de hacer y de no hacer, se pueda fijar perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación establecida, "si no figuran en el título ejecutivo", lo que significa que la orden de pago debe comprender los perjuicios compensatorios o moratorios que obren en el título ejecutivo, esto es, fijar una cláusula penal pactada de conformidad con el artículo 1592 del Código Civil.

Por lo anterior, para el Despacho es claro que los artículos mencionados reglamentan el incumplimiento de obligaciones civiles derivadas de negocios jurídicos celebrados entre particulares, por tanto, tales disposiciones no son de aplicación en la jurisdicción contenciosa administrativa. Por tanto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A. las normas del C.G.P. se aplican en esta jurisdicción siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a ella.

Así las cosas, para el Despacho es claro que no puede librarse mandamiento ejecutivo por el reconocimiento de los perjuicios compensatorios que pretende la parte demandante, toda vez que, estos no están contenidos en la obligación que se pretende ejecutar a través del presente proceso.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de reconocimiento de perjuicios compensatorios solicitados por la parte demandante.

En lo relativo a los intereses moratorios pedidos y tratándose de obligaciones derivadas de contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y en los cuales las partes no pactaron un interés moratorio, el Consejo de Estado⁴ ha admitido la viabilidad del pago de intereses moratorios civiles, calculados sobre el valor histórico actualizado de la suma impagada. Por tanto se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE DAR en primera instancia a favor de la **NACIÓN - MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, para que en el término de 6 meses, contados a partir del vencimiento del término para comparecer al proceso, el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** de cumplimiento a lo estipulado en el acta quinta del acta de liquidación del convenio interadministrativo número 616 de 2012 suscrita entre el Director de la Policía Nacional y el Jefe de Contratación del Municipio de Villavicencio el 3 de agosto de 2013 en la que ordena la entrega de los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO
1	1 CAMIONETA DOBLE CABINA TIPO PLATÓN DOBLE TRACCIÓN CON LUCES Y ACCESORIOS COMPLETOS DE EMERGENCIA COMO BALIZAS Y SIRENA, EQUIPO DE CARRETERAS Y SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS (LICENCIA DE TRANSITO, SEGURO SOAT) COLOR DE LA ESPECIALIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y LOS EMBLEMAS DE LA POLICÍA NACIONAL
2	QUINCE (15) MOTOCICLETAS CILINDRAJE 250 TIPO CROSS CON DEFENSAS YIBI ACCESORIOS DE EMERGENCIA COMO LUCES, ESTROVER, SIRENA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD CADA UNA CON DOS (2) CASCOS ABATIBLES COLOR BLANCO, DOS (2) CHALECOS REFLECTIVOS INSTITUCIONALES, DOS PARES DE GUANTES, KIT DE HERRAMIENTAS Y DOCUMENTOS (LICENCIA DE TRANSITO, SEGURO SOAT), CON CHIP BUTON, COLOR DE LA ESPECIALIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y LOS EMBLEMAS DE LA POLICÍA NACIONAL IMPERMEABLES, DOS PARES DE BOTAS TIPO CARABINERA COLOR NEGRAS Y CAJÓN TRASERO PARA GUARDAR ELEMENTOS.
3	DIEZ (10) RADIOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES, CON SEGURIDAD DE VOZ Y MONOFONO.
4	DOS (2) ALCOHOSENSOR RBT IV CON MALETÍN IMPERMEABLE, E IMPRESORA, MICROPROCESADOR PARA ALMACENAMIENTO DE (1000) PRUEBAS Y FUNCIONAMIENTO DEL ALCOHOLÍMETRO PASO A PASO IV CARGADOR DE BATERÍA CON 20 ROLLOS PARA IMPRESORA Y QUINIENTAS BOQUILLAS DESECHABLES SEGÚN NORMA TÉCNICA

⁴ Al respecto pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado: del 7 de octubre de 2004 en el expediente 23989, del 22 de abril de 2004 en el expediente 14292, del 9 de octubre de 2003 en el expediente 13412 y del 26 de abril de 2002 en el expediente 12721.

	VIGENTE.
5	TRES (3) COMPUTADORES DE MESA, MONITOR LCD DE 16", CON IMPRESORA Y CABLE DE ALIMENTACIÓN Y ESTABILIZADOR DE ENERGÍA Y DEMÁS ACCESORIOS DE ULTIMA TECNOLOGÍA.
6	UN (1) COMPUTADOR PORTÁTIL CON SOFTWARE Y PROGRAMACIÓN PARA SOLICITUD DE ANTECEDENTES, DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA.
7	TRES PUESTOS DE TRABAJO QUE TENDRÁN, ESCRITORIOS DE MESA CON SUS RESPECTIVOS MÓDULOS SILLAS Y GABINETES.
8	DOS (2) ARCHIVADORES METÁLICOS, CON PUERTAS DE CORREDERA.
9	PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTRO DE RESMAS DE PAPEL, LAPICEROS, BORRADORES, PLANTIMIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN.
10	DIEZ AVANTALES I 365 CON SUS RESPECTIVOS PLANES DE POST-PAGO Y CARGADORES.
11	MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DEL GRUPO DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO.
12	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, DOS GALONES DIARIOS POR MOTOCICLETA Y CUATRO GALONES POR VEHÍCULO.
13	UN AIRE ACONDICIONADO DE 120 BTU MONOFÁSICO.
14	40 CINTAS MÉTRICAS X 30 METROS.
15	UN (01) TELEVISOR LED DE 52"
16	(02) KID PUESTOS DE CONTROL, CADA UNO COMPUESTO CON 10 CONOS REFLECTIVOS BASE 35X90 DE ALTO, 2 VALLAS REFLECTIVAS, 4 MTS REDUCTORES DE VELOCIDAD, 2 FLASHES INTERMITENTES, 2 PALETAS PARE Y SIGA, 2 LINTERNAS.
17	DOCE (12) LINTERNAS TIPO BASTÓN LUMINOSO CON BATERÍAS RECARGABLES, Y SUS PORTALINTERNAS.
18	DIEZ SIRENAS PROFESIONALES, 10 LUCES TIPO LED, Y 10 MALETEROS PARA LAS DIEZ MOTOCICLETAS ENTREGADAS EN COMODATO.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del C.G.P. respecto al lugar de entrega de los elementos aquí ordenados se señala el Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio para realizar dicha entrega.

TERCERO: Negar la solicitud de perjuicios compensatorios.

CUARTO: Por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta que en el título ejecutivo no se pactaron, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

QUINTO: Notifíquese el presente auto personalmente al Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con los numeral 1 del artículo 171 ibídem..

SEXTO: Notifíquese por estado la presente providencia al ejecutante, según lo prevé el numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

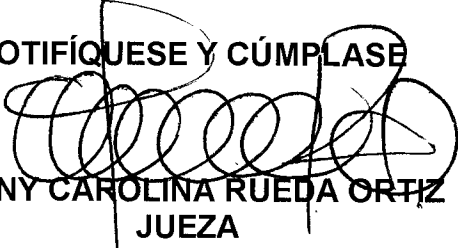
SÉPTIMO: Notifíquese este auto personalmente a la PROCURADORA JUDICIAL 94 Delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 2, 198, numeral 3, y 199 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: La parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos ordinarios del proceso dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a nombre de este Juzgado en la cuenta de ahorros número 44501002941-6, convenio 11474, del Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **HERNANDO FORERO RIVERA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

DECIMO: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

CG



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 18 de mayo de 2018 se notificó por ESTADO No. ____ del 21 de mayo de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria